



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-81-2011-3**, ha sido diligenciado con base al Informe de **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL JEFE DE PLANIFICACIÓN, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, CAMBIO DE PLAZA SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y COBRO DE HORAS EXTRAS SIN LABORARLAS, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte; contra los señores: Ing. y Dr. **REYNALDO ADALBERTO LÓPEZ LANDAVERDE**, Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador; Ing. **NELSÓN BERNABÉ GRANADOS ALVARADO**, Jefe de Planificación y Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador; Ing. **RAÚL IRAHETA VILLATORO**, Coordinador de Recursos Humanos Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador; Ing. Agr. Msc. **JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA**, Miembro Propietario de la Junta Directiva, Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador; Ing. **EDGARDO WIGBERTO LARA RODRIGUEZ**, Miembro Propietario de la Junta Directiva, Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador; Ing. **CARLOS ENRIQUE RUANO IRAHETA**, Miembro Propietario de la Junta Directiva, Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador y Br. **JAIRO AARÓN VIGIL SÁNCHEZ**, Miembro Propietario de la Junta Directiva, Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador; actuantes en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, fs. 33 y en su carácter personal los señores: Ing. **CARLOS ENRIQUE RUANO IRAHETA**, fs. 49; Ing. y Dr. **REYNALDO ADALBERTO LÓPEZ LANDAVERDE**, Ing. **NELSÓN BERNABÉ GRANADOS ALVARADO**, Ing. **RAÚL IRAHETA VILLATORO**, Ing. Agr. M.sc.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



102

presente en las sesiones de los días 07 de diciembre de 2009 y 22 de enero de 2010 cuando se emitieron respectivamente los acuerdos 42/2009-2011 y 70/2009-2011, no tuve derecho a voto, por estar presentes los miembros propietarios del sector docente de la Junta. Esto lo puedo comprobar mediante nota adjunta del Secretario de la Junta. Por lo anterior solicito que se me exonere del pliego de reparos número JC-81-2011-3 de la Corte de Cuentas de la República....”

De fs. 56 al 60, se encuentra agregado el escrito suscrito y presentado por los señores Ing. y Dr. REYNALDO ADALBERTO LÓPEZ LANDAVERDE, Ing. NELSÓN BERNABÉ GRANADOS ALVARADO, Ing. RAÚL IRAHETA VILLATORO, Ing. Agr. M.sc. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA, Ing. EDGARDO WIGBERTO LARA RODRIGUEZ y Br. JAIRO AARÓN VIGIL SÁNCHEZ, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa y en lo conducente manifiestan:

“””””**REPARO UNICO, HALLAZGO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNICO. HALLAZGO DOS-** “Según el informe de auditoria, se efectuaron erogaciones de fondos en forma indebida por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 367.61) a los Ingenieros Nelson Bernabé Granados Alvarado, Jefe de Planificación y Raúl Iraheta Villatoro, Jefe de Recursos Humanos, haciendo un total de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$735.22) en conceptos de pagos por haber sido contratados bajo la modalidad de “Servicios Personales por Tiempo Adicional” durante los períodos del quince al veintiuno de diciembre de dos mil nueve y del once al quince de enero de dos mil diez; dichos pagos fueron autorizados en forma retroactiva mediante los Acuerdos de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas número 42/2009-2011 (V.9), sesión Ordinaria número 3/2009-2011 de fecha siete de diciembre de dos mil nueve y 70/2009-2011 (V.4), sesión Ordinaria número 4/2009-2011 de fecha veintidós de enero de dos mil diez, para desarrollar funciones administrativas de los mismos cargos en los cuales ya estaban contratados en forma permanente en dicha Facultad.” **RESPUESTA PARA DESVANECER EL REPARA UNICO, HALLAZGO DOS.** Con relación a este reparo manifestamos que NO estamos de acuerdo con el señalamiento que manifiesta que se realizaron erogaciones de fondos de forma indebida, ya que todo lo actuado, fue conforme a lo que la Constitución de la República y la Legislación Universitaria nos permite, es decir, la erogación contó con todo el respaldo legal y se fundamentó en una decisión colegiada conforme a la competencia del Decano, Junta Directiva (JD), El Rector y el Consejo Superior Universitario (CSU), todos de la Universidad de El Salvador (UES). El procedimiento fue el siguiente: El Decano con base a lo estipulado en el Art. 33 literal d) de la Ley Orgánica de la UES, el cual establece que una de las atribuciones del Decano es “Adoptar, dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida

coordinación entre sus dependencias y debido a que en el periodo cuestionado, el personal de la UES goza de un periodo de vacaciones comprendido entre el 15 al 31 de diciembre y del 01 al 15 de enero, ambas fechas inclusive; sin embargo, en ese periodo todas las Dependencias Administrativas de las Oficinas Centrales de la UES laboran normalmente, con el objetivo de hacer el cierre del año fiscal en curso y preparar todo lo concerniente al año subsiguiente; por tanto, la Facultad Ciencias Agronómicas necesita de la continuidad de actividades de índole administrativo, que en alguna medida han sido retrasadas por los diferentes cierres o paros que se presentan a lo largo del año y aprovechar además que las oficinas centrales se encuentran laborando, entonces el Decano toma a bien solicitar a algunos de sus subalternos el apoyo para desempeñar tareas administrativas en un lapso corto de tiempo, pero que contribuyen con la buena marcha de la Institución. El Decano posteriormente propone a la Junta Directiva de la Facultad la contratación en Tiempo Adicional, tomando en consideración lo establecido en el Art. 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica, el cual establece que "Los miembros del personal académico y funcionarios administrativos a tiempo completo podrán recibir remuneración adicional en la Universidad, por el desarrollo de actividades académicas o su participación en proyectos de interés institucional, siempre que los servicios prestados estén fuera de su horario ordinario y se trate de actividades adicionales a las funciones para las que han sido nombrados o contratados sin menoscabo de las mismas, previo acuerdo de Junta Directiva, para el personal de las Facultades, y de Rectoría para el personal bajo su cargo, ratificado ambos por el CSU" Para el caso en particular, tanto el Ingeniero Granados Alvarado como el Ingeniero Iraheta Villatoro, están nombrados como Profesores Universitarios y adicionalmente en los cargos de Jefe de Planificación y Coordinador de Recursos Humanos, respectivamente, por lo que ellos desempeñaron tareas adicionales y fuera de su Jornada Laboral. La Junta Directiva con base a lo establecido en el Art. 36 literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, el cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva "a) Autorizar la contratación de personal eventual y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad" tomó los Acuerdos respectivos y posteriormente fueron enviados al Consejo Superior Universitario para que se Aprobara la Contratación bajo la modalidad de Servicios Personales por Tiempo Adicional, según lo estipulado en el Art. 94 del mismo reglamento. Una vez es aprobado por el Consejo Superior Universitario, con base al Art. 38 de la Ley Orgánica de la UES, toda la documentación de respaldo, inclusive el Dictamen Técnico Financiero (**suscrito por la Administradora Financiera de la Facultad, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, el Jefe del Subsistema de Presupuesto y Visto Bueno del Gerente General**) es enviada a la Fiscalía General de la UES, para que sea revisada y avalada, para que el Señor Rector de la UES pueda proceder a la Firma del Contrato respectivo, con base a lo dispuesto en el Art. 12 literal n) del Reglamento General de la Ley Orgánica, y luego de agotar todo este proceso, se procede a la cancelación de los honorarios respectivos. Adicionalmente cabe destacar, que según las tareas que los Ingenieros Granados Alvarado e Iraheta Villatoro



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5

103

desempeñaron en el período de asuetos, fueron de trascendental importancia para la buena marcha administrativa de la Facultad, por lo que se tomó a bien reconocer su esfuerzo con la cantidad simbólica que se ha señalado. Reiteramos que todo lo anterior se hizo con la autorización del Consejo Superior Universitario y asistidos por la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, que es la encargada de velar por la legalidad de las actuaciones de los funcionarios y órganos de dirección de la UES. En cuanto a la observación de la contratación bajo el concepto de remuneraciones de tiempo adicional al personal administrativo a tiempo completo se ha señalado que es el acuerdo 88-2005- 2007 (v-2.3) siendo lo correcto: acuerdo 84-2005-2007 (v-2.3) del Consejo Superior Universitario, del 9 de octubre de dos mil siete, el cual en sus numerales 5 y 6 expresa los siguiente: 5) **“Queda prohibido autorizar la contratación en tiempo adicional a personal académico y funcionarios administrativos, cuya contratación o nombramiento sea parcial; y aquellos que aún estando contratados a tiempo completo, no cumplan con las atribuciones propias de su nombramiento o contrato ordinario, o que incumplan el horario y jornada ordinaria de trabajo; 6) “No podrán contratarse en tiempo adicional a personal académico o funcionarios administrativos en los casos en que dicho personal tenga otros ingresos pagados por la Universidad, excepto los que tienen SOBRESUELDO Y DIETAS.** De lo anterior se deduce que los numerales citados del Acuerdo 84-2005-2007 (v-2.3) del Consejo Superior Universitario, dan la validez a lo actuado, ya que los Ingenieros Granados Alvarado e Iraheta Villatoro en su nombramiento original devengaron un salario por ser profesores universitarios y devengaron un **SOBRESUELDO**, de ciento sesenta y cinco dólares (\$165.00) por el desempeño de actividades administrativas, las cuales fueron satisfactorias, ya que durante su gestión nunca se dejó de presentar en tiempo la documentación de respaldo para el pago de salarios de todo el personal de la Facultad, elaboración de planes de compra anuales, elaboración de proyectos de presupuesto, etc. Como podrán observar Señores Jueces, en ningún momento existió malicia en lo actuado y para dar fe de lo expuesto anexamos los documentos probatorios de nuestros alegatos, debidamente certificados. Por lo tanto, respetuosamente solicitamos que se tenga por **desvanecido el Reparó Único, Hallazgo Dos**, ya que lo actuado está apegado a derecho con el uso de las facultades que le otorga a la Universidad de El Salvador el artículo 61 de la Constitución de la República que expresa: “La educación superior se regirá por una ley especial La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico...”, al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que expresa: “Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad gozará de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico. La autonomía universitaria consiste, fundamentalmente, en la facultad que tiene la Universidad para: a) Estructurar sus unidades académicas, determinar la forma de cumplir sus funciones de docencia, investigación y proyección social, formular y aprobar sus planes de estudio; todo de conformidad a lo dispuesto en su propio ordenamiento jurídico y sin sujeción a aprobación extraña; salvo

planes y programas de estudio para la formación de maestros, regulados en el artículo 57 de la Ley de Educación Superior; b) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal de la corporación universitaria, sin más limitaciones que las determinadas por la ley; c) Disponer y administrar libremente los elementos de su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y en su propio régimen jurídico; y d) Darse sus propios reglamentos e instrumentos”; **Finalmente atendiendo el sano juicio administrativo y considerando los elementos presentados solicitamos que se nos exonere de toda Responsabilidad Patrimonial. REPARO UNICO HALLAZGO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO. HALLAZGO UNO-** “Según consta en el informe de Auditoría, que no se cumplió con el debido proceso en la selección de los candidatos a ocupar plazas vacantes de jefatura, ya que el proceso ejecutado no evidenció haber promocionado y/o generado competencia interna para la adjudicación de las plazas. Con lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 84 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del personal de la Universidad de El Salvador; así como los artículos 21 y 22 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador, en lo referente al reclutamiento de personal y a los requisitos contenidos en el Manual de Descripción de Puestos y Funciones para las plazas de Jefe de Planificación, Administrador Financiero y el Coordinador de Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias Agronómicas”. **RESPUESTA PARA DESVANECER EL REPARO UNICO, HALLAZGO UNO.** Con relación a este hallazgo, ratificamos que no existió mal procedimiento en la contratación de profesionales para que ejercieran funciones complementarias en beneficio de la administración de los bienes y recursos de la facultad; ya que a los Ingenieros Nelson Bernabé Granados Alvarado y Raúl Iraheta Villatoro, se les delegó la responsabilidad para desempeñarse como docentes y como Jefe de Planificación y Coordinador de Recursos Humanos, respectivamente. La razón de sustentar que no existió mal procedimiento administrativo se debe a que en la Facultad de Ciencias Agronómicas a la fecha no se cuenta con plazas de Jefe de Planificación y de Coordinador de Recursos Humanos, de acuerdo al presupuesto asignado hasta la fecha por el Gobierno Central y éstas plazas son de trascendental importancia para la buena administración de los recursos de los que se disponen. Por tal razón, tanto el Decano de la Facultad, en uso de sus atribuciones y deberes establecidos en el artículo 33 literal “d” de la Ley orgánica de la Universidad de El Salvador, que expresa: “Que dentro de sus funciones ejecutivas, debe adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias y la Junta directiva de la Facultad’ con base al artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que establece: “La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, responsable de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma”, se tomó la decisión de contratar a los ingenieros Nelson Bernabé Granados Alvarado y Raúl Iraheta Villatoro y delegarles la responsabilidad para desempeñarse como docentes y como Jefe de Planificación y Coordinador de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



7
104

Recursos Humanos respectivamente. Asimismo, se consideró que no hay ningún lineamiento específico que prohíba el nombramiento o contratación de Personal Académico en cargos administrativos y en particular para los cargos de Jefe de Planificación y el de Coordinador de Recursos Humanos. Por lo tanto, respetuosamente solicitamos que se tenga por desvanecido el **Reparo Único, Hallazgo Uno**, ya que lo actuado se ha hecho apegado a derecho con el uso de las facultades que le otorga a la Universidad de El Salvador el artículo 61 de la Constitución de la República que expresa: "La educación superior se regirá por una ley especial La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico...". Y, al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que expresa: "Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad gozará de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico". La autonomía universitaria consiste, fundamentalmente, en la facultad que tiene la Universidad para: a) Estructurar sus unidades académicas, determinar la forma de cumplir sus funciones de docencia, investigación y proyección social, formular y aprobar sus planes de estudio; todo de conformidad a lo dispuesto en su propio ordenamiento jurídico y sin sujeción a aprobación extraña; salvo planes y programas de estudio para la formación de maestros, regulados en el artículo 57 de la Ley de Educación Superior; b) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal de la corporación universitaria, sin más limitaciones que las determinadas por la ley; c) Disponer y administrar libremente los elementos de su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y en su propio régimen jurídico; y d) Darse sus propios reglamentos e instrumentos"; **Finalmente atendiendo el sano juicio administrativo y considerando los elementos presentados solicitamos se nos exonere de toda Responsabilidad Administrativa....**"- A través de la resolución de las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil trece, **fs. 92**, se tuvo por parte a los referidos profesionales y se ordenó la incorporación de la documentación presentada.

V.-) Por medio de auto de **fs. 92**, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a **fs.96**; quien en lo conducente manifiesta: "Que he sido notificado de la resolución, pronunciada a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO UNICO, con relación a este reparo el suscrito considera que no se ha violentado disposición alguna ya que tal como lo manifiestan los servidores actuantes cuestionados, el artículo noventa y cuatro del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, los faculta para hacer este tipo de pagos, por lo que habiéndose realizado el pago a los profesionales señalados en tiempo que no afecta a sus horarios ordinario, a criterio del suscrito la

*responsabilidad se desvanece. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNICO, con relación a este reparo el suscrito considera que no puede existir un proceso de selección para una plaza que no existe, por lo que considero que el reparo se encuentra mal planteado ya que la observación tuvo que haber sido orientada a la falta de gestiones para la creación de la plazas que posteriormente pueden ser sometidas a un proceso de selección...******

VI.-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, así como la Opinión Fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, en relación a que se efectuaron erogaciones de fondos por un valor total de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS **\$735.22**, en concepto de pago por TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS **\$367.61** a cada uno de los Ingenieros Nelson Bernabé Granados Alvarado, Jefe de Planificación y Raúl Iraheta Villatoro, Jefe de Recursos Humanos, contratados bajo la modalidad de "**Servicios Personales por Tiempo Adicional**", durante los períodos del quince al veintiuno de diciembre de dos mil nueve y del once al quince de enero de dos mil diez. Asimismo, dichos pagos fueron autorizados en forma retroactiva mediante los Acuerdos de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas N° 42/2009-2011 (V.9), Sección Ordinaria N° 3/2009-2011 de fecha siete de diciembre de dos mil nueve y 70/2009-2011 (V.4), Sesión Ordinaria N° 4/2009-2011 de fecha veintidós de enero de dos mil diez, para desarrollar funciones administrativas de los mismos cargos en los cuales ya estaban contratados en forma permanente en dicha facultad. Reparos atribuidos a los señores Ing. y Dr. **REYNALDO ADALBERTO LÓPEZ LANDAVERDE**, Ing. **NELSÓN BERNABÉ GRANADOS ALVARADO**, Ing. **RAÚL IRAHETA VILLATORO**, Ing. Agr. Msc. **JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA**, Ing. **EDGARDO WIGBERTO LARA RODRIGUEZ**; Ing. **CARLOS ENRIQUE RUANO IRAHETA** y Br. **JAIRO AARÓN VIGIL SÁNCHEZ**. Sobre tal particular, el reparado **Carlos Enrique Ruano Iraheta**, en su defensa expone, que fue Miembro Suplente en la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas, durante el periodo dos mil nueve dos mil once, asegurando que, aun y cuando estuvo presente en las sesiones de los días siete de diciembre de dos mil nueve y veintidós de enero de dos mil diez, fechas en que se emitieron los Acuerdos 42/2009-2011 y 70/2009-2011, éste no tuvo derecho a voto, debido a la presencia y participación de los Miembros Propietarios, por lo que asegura no tener responsabilidad sobre lo



cuestionado. Como prueba de descargo ha presentado la documentación que consta de fs.50 al 55. Por su parte los reparados **REYNALDO ADALBERTO LÓPEZ LANDAVERDE, NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO, RAÚL IRAHETA VILLATORO, JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA, EDGARDO WIGBERTO LARA RODRIGUEZ y JAIRO AARÓN VIGIL SÁNCHEZ**, argumentan que no se realizaron erogaciones de fondos de forma indebida, afirmando que todo lo actuado fue de conformidad a la Ley y debidamente fundamentado mediante decisión colegiada, conforme a la competencia del Decano, Junta Directiva, Rector y Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador. Por otra parte, refieren que el personal de la Universidad de El Salvador, goza de un periodo de vacaciones comprendido del quince al treinta y uno de diciembre y del uno al quince de enero de cada año, tiempo en el que todas las dependencias administrativas de las Oficinas Centrales laboran normalmente, con el objetivo de hacer el cierre fiscal en curso y preparar todo lo concerniente al año siguiente, sin embargo, según expresan los reparados, la Facultad de Ciencias Agronómicas necesita de la continuidad de actividades de índole administrativo, por lo que el Decano solicita apoyo a algunos empleados, para desempeñar tareas administrativas en un lapso corto de tiempo, por lo que requirió para el caso en comento, a la Junta Directiva de la Facultad, la contratación en tiempo adicional de dichas personas, lo cual según exponen, tiene su base legal en el Art. 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad; empleados relacionados en el reparo, quienes ostentaron los cargos de Profesores Universitarios, Jefe de Planificación y de Coordinador de Recursos Humanos, que desempeñaban tareas adicionales y fuera de su Jornada Laboral, contratación que fue autorizada por la Junta Directiva, quien elaboro los Acuerdos respectivos los cuales fueron enviados al Consejo Superior Universitario para su aprobación bajo la modalidad de Servicios Personales por Tiempo Adicional, todo ello manifiestan los reparados en base a lo establecido en el Art. 36 Literal a). Asimismo, señalan los reparados, que una vez aprobados dichos Acuerdos, éstos fueron enviados a la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, para su revisión y avala, previo a que el Rector de UES procediera a la firma de los respectivos Contratos, conforme lo descrito en el Art. 38 de la Ley Orgánica de la UES y Art. 12 literal n) del Reglamento de la citada Ley. En ese orden de ideas, manifiestan que las contrataciones efectuadas bajo el concepto de remuneraciones de tiempo adicional al personal administrativo a tiempo completo fue señalado en el Acuerdo 84-2005-2007 (v-2.3) de fecha nueve de octubre de dos mil siete, por lo que dichos nombramientos, cumplen con lo establecido en la Ley. Como

prueba de descargo han presentado la documentación que consta a fs. 61 y siguientes. Para el **Ministerio Público Fiscal**, la actuación de los reparados, tiene su base legal en el Art. 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, tal y como éstos lo han esgrimido en su defensa; señalando la Representación Fiscal, que existía facultad para hacer este tipo de pagos, por lo que expresa que lo atribuido ha sido superado. En el contexto anterior **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** La defensa ejercida por los reparados, se ha constituido en argumentos mediante los cuales, sostienen que existía facultad legal para realizar la contratación y pagos, relacionados por el auditor en su hallazgo, invocando lo preceptuado en el Art. 94 del Reglamento General de la Universidad de El Salvador. En ese orden de ideas, al analizar en todo su contexto la documentación aportada como respaldo, se determina que los profesionales contratados, eran miembros del personal académico, nombrados a tiempo completo, quienes prestaron sus servicios fuera del horario ordinario de trabajo, ya que el periodo en el que se efectuó la contratación y por ende los pagos respectivos, estaba dentro del tiempo de vacaciones. Aunado a lo anterior, los servidores actuantes, también mediante la prueba documental presentada, han demostrado el procedimiento efectuado previo a dicha contratación, el cual comprendió desde el requerimiento de personal hasta la aprobación por parte de la máxima autoridad, sin soslayar la revisión y el aval del fiscal de la universidad, decisión que consta en los Acuerdos respectivos que corren agregados a fs.52 y 54, **b)** El reparado **Carlos Enrique Ruano Iraheta**, a través de la documentación aportada, ha establecido fehacientemente su calidad de miembro suplente en la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas y por ende su derecho a votar únicamente en defecto de los titulares. A tenor de lo antes descrito, se concluye que la actuación de los reparados, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el citado Art. 94 del Reglamento General de la Universidad de El Salvador, que permite que los miembros del personal académico y funcionarios administrativos a tiempo completo, puedan recibir remuneraciones adicionales a su sueldo, por las actividades descritas en dicha disposición legal, cuando éstas se desarrollen fuera del horario ordinario, previo acuerdo de la Junta Directiva, para el caso del personal de las facultades y de Rectoría para el personal bajo el cargo de ésta, debiendo ser ratificados por el Consejo Superior Universitario, situaciones que en el presente caso, han sido demostradas como cumplidas, por lo que en consonancia con la petición fiscal, **el reparo no subsiste**. Respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el siguiente reparo, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



referente a que *no se cumplió con el debido proceso en la selección de los candidatos a ocupar plazas vacantes de jefatura, ya que en el proceso ejecutado, no se evidenció haber promocionado y/o generado competencia interna para la adjudicación de las plazas.* Reparó atribuido a los señores Ing. y Dr. **REYNALDO ADALBERTO LÓPEZ LANDAVERDE**, Ing. **NELSÓN BERNABÉ GRANADOS ALVARADO**, Ing. **RAÚL IRAHETA VILLATORO**, Ing. Agr. M.sc. **JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA**, Ing. **EDGARDO WIGBERTO LARA RODRIGUEZ**; Ing. **CARLOS ENRIQUE RUANO IRAHETA** y Br. **JAIRO AARÓN VIGIL SÁNCHEZ**. En cuanto a lo imputado, los servidores actuantes **Reynaldo Adalberto López Landaverde, Nelson Bernabé Granados Alvarado, Raúl Iraheta Villatoro, Juan Rosa Quintanilla Quintanilla, Edgardo Wigberto Lara Rodriguez y Jairo Aarón Vigil Sánchez**, en su defensa hacen relación a la importancia de las plazas de Jefe de Planificación y de Coordinador de Recursos Humanos, con las cuales según afirman, no se contaban de acuerdo al Presupuesto asignado por el Gobierno Central, incluso a la fecha de presentación de su escrito, recalcando que éstas son de trascendental importancia para la buena administración de los recursos, razón por la cual, según los servidores actuantes, el Decano de la facultad, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 literal d) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y al Art. 35 del Reglamento de la citada Ley, tomó la decisión de efectuar el procedimiento para las contrataciones respectivas, no existiendo según comentan, ningún lineamiento específico que prohibiera dichos nombramientos de personal académico en cargos administrativos. Por su parte el reparado Ing. **CARLOS ENRIQUE RUANO IRAHETA**, ha ejercido su defensa bajo los mismos argumentos expuestos respecto a lo cuestionado en el Reparó Único por Responsabilidad Patrimonial, en cuanto a que su actuación en la Junta Directiva, fue en calidad de miembro suplente sin derecho a voto. Para el **Ministerio Público Fiscal**, el hallazgo reportado por la auditoría, fue mal planteado, ya que la observación debió ser orientada a la falta de gestiones para la creación de las plazas relacionadas; señalando en su opinión de mérito la Representación Fiscal que no puede haber proceso de selección para una plaza que no existe, en base a lo que sostiene que el reparo debe desvirtuarse. En el contexto anterior **esta Cámara**, establece que el Hallazgo de Auditoría que dio origen al Reparó que nos ocupa, se refiere a que en el proceso de selección de los candidatos que ocuparon las plazas vacantes de jefatura, no se evidenció que se hubieren promocionado o generado competencia interna para la adjudicación de éstas, sin embargo es pertinente traer a cuenta lo expuesto por la Representación Fiscal al emitir su opinión, así como las

explicaciones brindadas por los servidores actuantes, en cuanto a que dichas plazas no estaban contempladas como tales, por lo cual no les eran aplicables los parámetros de selección contemplados en la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Institución, y en el Reglamento de la Ley de ésta, sobre dicho particular, es procedente señalar que si bien se advierte que existió un acto administrativo irregular, éste corresponde al nombramiento de personal en plazas inexistentes, no contempladas en el Presupuesto asignado por el Gobierno Central a la Universidad, situación que inclusive los reparados aseguraron que persistía aún al momento de presentar su libelo de defensa, empero dicha deficiencia no es el objeto de lo reportado por el auditor en el hallazgo, por lo que con base al Principio de Congruencia Procesal, los Suscritos se abstienen de pronunciarse y sancionar al respecto. En ese orden de ideas, en lo que respecta al proceso de selección no se advierte incumplimiento que señalar, a tenor de la inexistencia de dichas plazas, razón por la cual **el Reparó no subsiste.**

POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO**, por las razones contenidas en el romano VI-) de ésta sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVESELES** a los señores Ing. y Dr. **REYNALDO ADALBERTO LÓPEZ LANDAVERDE**, Ing. **NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO**, Ing. **RAÚL IRAHETA VILLATORO**, Ing. Agr. M.sc. **JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA**, Ing. **EDGARDO WIGBERTO LARA RODRIGUEZ**, Ing. **CARLOS ENRIQUE RUANO IRAHETA** y Br. **JAIRO AARÓN VIGIL SÁNCHEZ**. II-) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVESELES**, del pago de multa por este Reparó, conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a los señores Ing. y Dr. **REYNALDO ADALBERTO LÓPEZ LANDAVERDE**, Ing. **NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO**, Ing. **RAÚL IRAHETA VILLATORO**, Ing. Agr. M.sc. **JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA**, Ing. **EDGARDO WIGBERTO LARA RODRIGUEZ**, Ing. **CARLOS ENRIQUE RUANO IRAHETA** y Br. **JAIRO AARÓN VIGIL SÁNCHEZ**. Y III-) Apruébase la gestión de los funcionarios absueltos señores Ing. y Dr. **REYNALDO ADALBERTO LÓPEZ LANDAVERDE**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

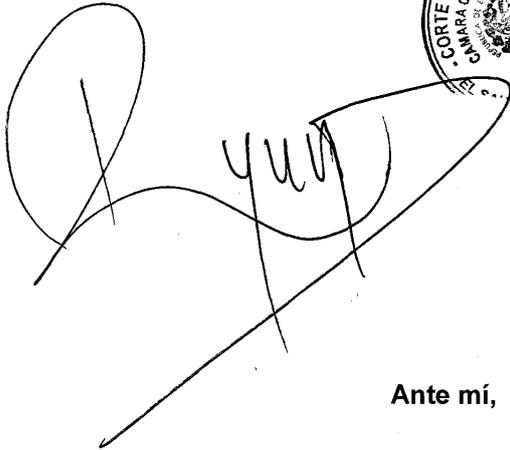


13

107

Ing. NELSÓN BERNABÉ GRANADOS ALVARADO, Ing. RAÚL IRAHETA VILLATORO, Ing. Agr. M.sc. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA, Ing. EDGARDO WIGBERTO LARA RODRIGUEZ, Ing. CARLOS ENRIQUE RUANO IRAHETA y Br. JAIRO AARÓN VIGIL SÁNCHEZ, en los cargos y período ya mencionado en el preámbulo de la presente sentencia, en relación al Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, y extiéndaseles el finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.-



JC-81-2011-3
Fiscal: Lic. Néstor Emilio Rivera López.
Ref: 470-DE-UJC-5-11
Sarv./ cfto.W M de Pineda y LECT.



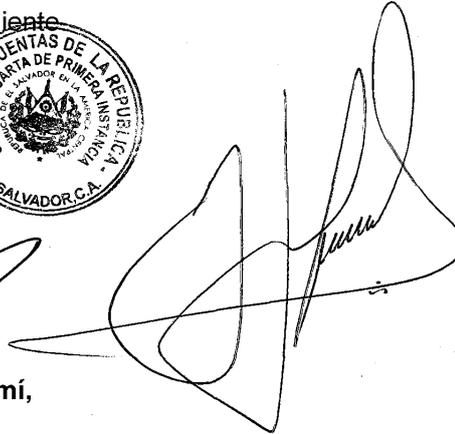
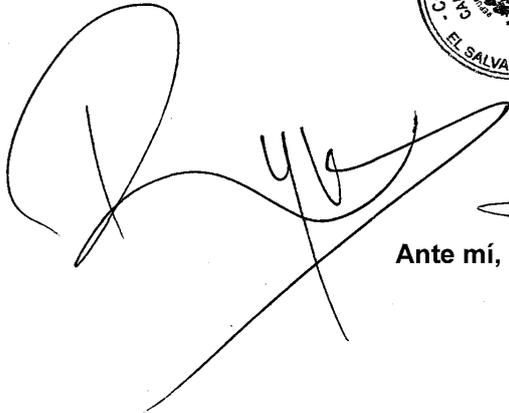
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día trece de agosto de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil trece, agregada de folios **101** a folios **107** del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.



JC-81-2011-3
Lic. Néstor Emilio Rivera López.
Ref. Fiscal: 470-DE-UJC-5-11.
SARV

4

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO**



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL JEFE DE PLANIFICACIÓN, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, CAMBIO DE PLAZA SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y COBRO DE HORAS EXTRAS SIN LABORARLAS, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2011

9/12

INDICE

ITEM	CONTENIDO	PAGINA
I.	Antecedentes del Examen	1
II.	Objetivos y Alcance del Examen	1
III.	Principales procedimientos del examen	2
IV.	Resultados del Examen	2
V.	Recomendaciones	15
VI.	Conclusión	16



**Ingeniero y Doctor
Reynaldo Adalberto López Landaverde
Ex Decano y Ex Presidente de la Junta Directiva
de la Facultad de Ciencias Agronómicas
Universidad Nacional de El Salvador
Presente.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos realizado Examen Especial a la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador, por presuntas irregularidades cometidas por el Jefe de Planificación, en los procesos de contratación de personal, cambio de plaza sin cumplir con los requisitos establecidos y cobro de horas extras sin laborarlas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El Examen Especial, tiene su origen a partir del uno de diciembre del 2010, fecha en que personal de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador, interpuso denuncia ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, en contra del Ingeniero Nelson Bernabé Granados Alvarado, quien actualmente ocupa el cargo de Jefe de Planificación de la facultad antes mencionada, por presuntas irregularidades cometidas al interior de la Facultad de Ciencias Agronómicas en los procesos de contratación de personal, cambio de plaza sin cumplir los requisitos establecidos, cobro de horas extras sin laborarlas y manejo de vales de combustible. Por lo que el Departamento de Participación Ciudadana abrió hoja de recepción de denuncia, referenciada DPC-173-2010 el 1° de Diciembre de 2010.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

General:

Determinar la veracidad de la denuncia presentada en contra de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador, por las presuntas irregularidades cometidas por el Jefe de Planificación, en los procesos de contratación de personal, cambio de plaza sin cumplir con los requisitos establecidos y cobro de horas extras sin laborarlas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Específicos:

1. Verificar si existe, por razones de su cargo, manejo de los vales de gasolina, así como manipulación del recurso humano, por parte del Ingeniero Granados Alvarado.
2. Verificar si la promoción del Ingeniero Granados Alvarado a un cargo superior, llena los requisitos establecidos por la normativa que los rige.



3. Verificar si el Ingeniero Granados Alvarado recibe pago de horas extras en el mes de vacaciones, sin cumplir con el tiempo estipulado.

Alcance del Examen

Nuestro alcance comprendió la evaluación del proceso de registro, control y distribución de los vales de combustible, contratación y nombramientos de personal, verificación de los controles de asistencia del personal docente y administrativo de la Facultad de Agronomía de la Universidad de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental, mediante correspondencia intercambiada con las autoridades administrativas de Facultad de Agronomía y los responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento dentro de las áreas examinadas.

III. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS DEL EXAMEN

Para cumplir con los objetivos del examen, realizamos los siguientes procedimientos.

1. Analizamos la denuncia presentada.
2. Visitamos y entrevistamos a funcionarios y empleados de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador.
3. Identificamos y analizamos la normativa relacionada con la denuncia.
4. Analizamos el expediente del empleado denunciado y de otros con cargos administrativos.
5. Solicitamos al Decanato y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presentar evidencia de los procesos utilizados en el nombramiento, traslado y contratación del personal de la facultad.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron las siguientes condiciones:

- 1.- Verificamos que no se cumplió con el debido proceso en la selección de los candidatos a ocupar plazas vacantes de jefatura, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador (Art.84); así como a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador, en lo referente al reclutamiento de personal art. 21 y 22; y a los requisitos contenidos en el Manual de Descripción de Puestos y Funciones para las plazas de Jefe de Planificación, Administrador Financiero y el Coordinador de Recursos Humanos, de la Facultad de Ciencias

Agronómicas, ya que el proceso ejecutado no evidencia haber promocionado y/o generado competencia interna para la adjudicación de las plazas.

El Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, Sección Cuarta: Formación, Capacitación, Actualización y movilidad del Personal Administrativo No Docente, Vacante de Jefatura, Art. 84, se establece: "Toda plaza vacante que conlleve condición de jefatura deberá ser ocupada preferentemente mediante promoción, en la que participarán los trabajadores administrativos que satisfagan los requerimientos que el cargo demanda."

"Los candidatos que no ganaron la plaza no obstante haber cumplido con los requisitos básicos que demanda el cargo, pasarán a formar parte del Banco de Datos de Recursos Humanos, a fin de ser considerados en posteriores ocasiones para ocupar las vacantes que se generen en cargos similares."

"El cumplimiento de esta obligación será responsabilidad de la Comisión de Administración de la Carrera del Personal Administrativo No Docente con la colaboración del Representante Legal del Sindicato mayoritario."

"En caso de declararse desierto con el personal interno, deberá sacarse a concurso público."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador, en el apartado que trata sobre Reclutamiento de Personal Art. 21, y Selección de Personal Art.22, se establece lo siguiente:

Art. 21: "El reclutamiento de personal, es el conjunto de actividades que se dan debido a la limitante de personal o la vacante en un puesto de trabajo, la necesidad de llenado se vuelve imperiosa a través de la ejecución de un proceso ordenado, concatenado y sistematizado, que permita identificar y atraer a la organización a aquellos individuos que por su capacidad, formación académica, experiencia, habilidades y destrezas resulten los más idóneos para llenar un puesto de trabajo."

Art. 22: "Selección de personal, es el proceso cuyas etapas deberán realizarse ordenadamente para escoger la persona idónea el puesto de trabajo, entre una cantidad limitada de candidatos; por lo que, se operará siguiendo una serie de pasos específicos para decidir qué solicitante deberá ser nombrado o contratado",

La deficiencia se debe a que el Decanato y la Junta Directiva, aducen que los cargos que se están observando no están creadas las respectivas plazas, señalando que esos cargos administrativos no docentes, son en base a sobresueldos y que por ser cargos de confianza están excluidos del Sistema de Escalafón, por lo que ejecutaron los nombramientos sin seguir los procedimientos que la misma normativa les establece y exige.

Como resultado de no realizar un proceso de selección de personal de manera objetiva, y acorde a la normativa, se incumple el debido proceso, se incrementa el riesgo de



permitir el posible favoritismo para el nombramiento de personas que pueden no cumplir con los perfiles y requisitos del cargo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración y el Decanato de la Facultad de Ciencias Agronómicas en nota Ref. D. 008-Ext.2011 de fecha 28 de marzo de 2011, presenta sus evidencias y comentarios siguientes:

“Se ha revisado exhaustivamente la Ley de Salarios 2010 aprobada para la Facultad de Ciencias Agronómicas, en ninguna de las líneas asignadas en el mismo se encuentran plazas de Jefes de Planificación, Administrador Académico o Coordinador de Recursos Humanos, únicamente se contemplan SOBRESUELDOS. Este es un caso particular de las Facultades ya que en otras unidades como Gerencia o Rectoría, sí se cuentan con esas plazas, en cuyo caso, para su otorgamiento deberán seguirse los Procesos que establece el Reglamento del Escalafón de nuestra institución.”

“En el caso de los nombramientos de Jefaturas, el Decano propone a la Junta Directiva los candidatos para que Desempeñen los cargos respectivos, los cuales según lo establece el Régimen Especial de Estabilidad del Reglamento del Escalafón.”

“Art. 5. - Para efectos de estabilidad laboral, no estarán comprendidos en el Sistema de Escalafón los siguientes cargos (Anexo 15):”

“1- Rector, Vicerrectores, Fiscal General, Defensor de los Derechos Universitarios, Auditor Externo, Decanos y Vice Decanos;”

“2- Secretario General, Auditor Interno, Gerente General, Tesorero Institucional, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Director de la Editorial Universitaria, Directores o Jefes de los órganos de difusión de la Universidad y Jefe del organismo especializado encargado de establecer las cuotas de escolaridad estudiantil;”

“3- Fiscal Auxiliar, Sub Gerentes, Secretarios de las Secretarías del nivel central, Directores de Institutos, y Jefe de la Unidad Financiera Institucional; y”

“4- Secretarios de Facultades, Directores de Escuelas, Secretarios de Escuela y Jefes de Departamentos Académicos, Jefes de Planificación, Jefes de Proyección Social, Administradores Financieros y Académicos.”

“El periodo de gestión en los cargos mencionados en los numerales del 2 al 4, será el mismo que el del Rector y Decanos, respectivamente; pudiendo los organismos y funcionarios competentes renovar su nombramiento de conformidad a la ley.”

“El trabajador comprendido en la carrera y escalafón académico o administrativo que acepte un cargo de los excluidos en el Sistema de Escalafón, tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo en el cargo anterior y a regresar al mismo o a otro de



igual o mayor categoría dentro de su clasificación escalafonaria al terminar sus funciones; el tiempo de servicio en esos cargos se computará como tiempo de servicio dentro del propio nivel escalafonario al cual pertenece el trabajador.”

“El presente régimen especial, no afecta el goce de los demás derechos regulados por este Reglamento.”

“En las facultades según el Reglamento de la Ley Orgánica Art 35 otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, Literal n): Nombrar a los Directores de Escuelas, Jefes de Departamentos y Coordinadores de las unidades de proyección social, investigación y de estudios de postgrado de su Facultad.”

“Según la normativa anteriormente expuesta, en el caso de las Facultades las Jefaturas Planificación, Administrador Financiero y Coordinador de Recursos Humanos, gozan de sobre sueldo y están excluidas del Sistema del Escalafón, por tanto su nombramiento en la Facultad sigue un proceso similar al de las demás Jefaturas.”

“Los cargos de Jefaturas de la Administración Financiera, Planificación y Recursos Humanos, son cargos que son ocupados por personal de confianza de las Autoridades que gobiernan la Facultad en el periodo respectivo, se proponen a la Junta Directiva para su respectivo nombramiento, con los sobresueldos respectivos. Por lo anterior, no existe un concurso de selección ya que no se cuenta con plazas para ese fin. La Facultad aprovecha los recursos en el sector Docente o Administrativo si los hubiese, para nombrar a personal que labora en la misma, con los sobresueldos que contempla la Ley de Salarios, dichos sobresueldos son de US \$ 165.00 por tanto no se considera necesario a nivel de la Universidad abrir procesos de concurso para asignar puestos con Sobresueldos.”

La Administración y el Decanato de la Facultad de Ciencias Agronómicas en nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2011, presenta sus nuevas evidencias y comentarios siguientes:

“Considerando que el Decano de la Facultad, en uso de sus atribuciones y deberes establecidos en el Art. 33 literal d) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; el cual literalmente dice Art. 33. - El Decano será el funcionario ejecutivo de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:... d) Adoptar, dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias; Además, con base al Art. 35 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la UES, el cual literalmente dice: Art. 35. - La Junta Directiva es el órgano colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, responsable de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma. Además, por la ausencia de Plazas para los cargos de Jefe de Planificación, Jefe de Recursos Humanos y Jefe de Administración Financiera y por considerar que ningún empleado de la Universidad de El Salvador estaría en la disposición de renunciar a la plaza que ostenta (independientemente de la categoría escalafonaria), para someterse a un concurso por las únicas “plazas” disponibles en la Ley de Salarios de la Facultad, los cuales en



realidad son SOBRESUELDOS de \$165 dólares, el Decano y la Junta Directiva, con apego a la legislación universitaria y al sano juicio, desde hace ya más de diez años que se están tomando este tipo de medidas, con el único propósito de Optimizar los pocos recursos financieros que el Estado les otorga para su funcionamiento.”

“Por lo anterior consideramos que No se ha incumplido el proceso de selección de los candidatos a ocupar plazas vacantes de jefatura, ya que estas NO EXISTEN como tal y el proceso seguido es el que rige a nivel de las diferentes unidades académicas de toda la institución y nos ha permitido funcionar de manera satisfactoria con eficiencia y eficacia.”

“Por lo expresado para esta condición, consideramos que debe declararse Desvanecida, ya que se ha aclarado lo observado.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Los comentarios vertidos por la administración, tratan de justificar que debido a que no existen en la ley de salarios las plazas de Jefes de Planificación, Administrador Académico y la de Coordinador de Recursos Humanos, les permite realizar los nombramientos sin tomar en cuenta la normativa existente para el proceso de selección y reclutamiento de personal; sin embargo, consideramos que existe normativa de la UES que no excluye la realización de un proceso de selección para contratar a personal que realizará actividades administrativas, tal como lo establecen los Art. 21 y 22 de sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

Consideramos que aunque sean catalogados como puestos de confianza debió realizarse el proceso de evaluación y selección, estableciendo parámetros y perfiles a cumplir por los candidatos.

Las autoridades de la UES deben buscar los mecanismos necesarios para lograr la creación de las plazas y separar los cargos administrativos de la carga académica.

Por lo anterior, no hemos encontrado evidencias de que exista alguna normativa de la UES que excluya de realizar un proceso de selección y evaluación de los cargos de Jefes de Planificación, Administrador Académico y la de Coordinador de Recursos Humanos, por lo que la observación se mantiene como no superada.

2.- Verificamos que se han efectuado erogaciones de fondos en forma indebida por un valor de \$ 367.61 a cada uno de los Ingenieros Nelson Bernabé Granados Alvarado, Jefe de Planificación y Raúl Iraheta Villatoro, Jefe de Recursos Humanos, en concepto de pagos por la contratación bajo la modalidad de “Servicios Personales por Tiempo Adicional”, durante los períodos del 15 al 21 de diciembre 2009 y del 11 al 15 de enero 2010. Dichos pagos fueron autorizados en forma retroactiva mediante acuerdos de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas N° 42/2009-2011 (V.9), Sesión Ordinaria N° 3/2009-2011 de fecha 07 de diciembre de 2009 y 70/2009-2011 (V.4), Sesión Ordinaria N° 4/2009-2011 de

fecha 22 de enero de 2010, para desarrollar funciones administrativas de los mismos cargos en los cuales ya estaban contratados en forma permanente en dicha Facultad.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto, Incompatibilidad originada por el desempeño de otros cargos públicos, establece en su Art. 95, lo siguiente: "Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales.

Los lineamientos para la contratación en tiempo adicional para Personal Académico y Funcionarios Administrativos que laboran en la Universidad de El Salvador a tiempo completo, en el numeral 5, se establece lo siguiente: "Queda prohibido autorizar la contratación en tiempo adicional a personal académico y funcionarios administrativos, cuya contratación o nombramiento sea parcial, y a aquellos que aun estando contratados a tiempo completo, no cumplan con las atribuciones propias de su nombramiento o contrato ordinario, o que incumplan el horario y jornada ordinaria de trabajo."

El Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, en su Capítulo II, Derechos y Deberes del Personal de la Universidad, Sección Primera, de los Derechos y Deberes en General, Derechos del Personal Académico y Administrativo no docente, Art. 8, literal 4, dice: "Son derechos del Personal Académico y Administrativo no docente que trabaja en la Universidad, los siguientes:

- 4) Gozar anualmente de un período adicional de vacaciones remuneradas de veintiún días calendario a la finalización del año lectivo, comprendidos del 15 al 22 de diciembre y del 3 al 15 de enero de cada año.

El Reglamento General para la Autorización y pago de trabajo extraordinario del personal Administrativo de la Universidad de El Salvador, Capítulo III, Restricciones y Prohibiciones, Obligatoriedad de las vacaciones. Art. 13. "Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero o en especie; y a la obligación de la Universidad de darlas corresponde la del trabajador de tomarlas."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su artículo 102, trata lo relativo a responsabilidades de los administradores de fondos y bienes, de la siguiente forma:

"Art. 102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La anterior condición se debe a una aplicación indebida de la normativa legal por parte de la Junta Directiva y el Ex Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas, así como por incumplimiento a los derechos del personal de la UES..

Como consecuencia de la deficiencia, se tienen erogaciones de fondos en contravención a las disposiciones legales aplicables, incurriendo en una indebida utilización de los recursos económicos de la UES, por un valor total de \$735.22.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración y el Decanato de la Facultad de Ciencias Agronómicas en nota Ref. D. 008-Ext.2011 de fecha 28 de marzo de 2011, presenta sus evidencias y comentarios siguientes:

"Según el reglamento del Escalafón de la Universidad Art. 50: Para la correcta aplicación del escalafón del personal académico existirán los siguientes manuales operativos aprobados por el Consejo Superior Universitario."

"a- Manual de descripción de puestos y funciones del Personal Académico;"

"b- Manual de evaluación del desempeño;"

"e- Manual para la determinación de la carga laboral del personal académico, según la clasificación escalafonaria y tipo de nombramiento o contratación."

"A pesar que existe una propuesta MANUAL DE ORGANIZACIÓN para la Facultad de Ciencias Agronómicas realizado por L. Chévez Consultores, éste no está legalmente aprobado por el CSU 'y no se detallan las funciones que desempeñen los docente."

"Según Art. 9. Del Reglamento del Escalafón- Son deberes del Personal Académico Administrativo no docente, los siguientes (Anexo 16):"

"A. Deberes del Personal Académico:"

"1) Cumplir con sus tareas de docencia, investigación o proyección social, según el caso, dentro de los horarios y períodos que fijen las autoridades correspondientes;"

"2) Planificar, organizar y ejecutar las actividades inherentes al cargo que desempeña, de conformidad a los estándares de carga académica que se establezcan en la Universidad o la Facultad;"

"3) Asistir a las sesiones docente administrativas, cuando sean convocados para ello, dentro de su jornada de contratación;"

"4) Ampliar su cultura y perfeccionar su formación académica, técnica y científica, a través de la participación en programas de becas, desarrollo e intercambio académico y en el sistema de post-grado de la Universidad;"



"5) Recibir los cursos, seminarios y participar en toda actividad de capacitación en los que se le incluya;"

"6) Formar parte de comisiones, coordinaciones, representaciones y cualquier otra actividad de apoyo académico administrativo, para el que se le elija o designe y que sea de interés de la Facultad o la Universidad;"

"7) Conservar en buen estado los materiales y equipos a su disposición;"

"8) Participar en los procesos eleccionarios en que la Ley y los reglamentos establezcan la participación del Sector Académico; y"

"9) Los demás que establezcan las leyes y los reglamentos."

"Según acuerdo N°401 / 2007—2009 del 17 de Julio de 2008 (Anexo 15), se nombró al Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado como Coordinador de Recursos Humanos y por acuerdo de Junta Directiva 763 / 2007-2009 (JV-12) del 2 de abril de 2009 (anexo 16), se nombra como jefe de planificación, en ambos casos se presentan las funciones inherentes al cargo con un Sobresueldo de US \$165.00."

"En el caso del Ing. M, Sc. Raúl Iraheta Villatoro, Coordinador de Recursos Humanos se nombró según acuerdo N° 764 / 2007 -2009 del 2 de abril del mismo año (Anexo 17), el mismo acuerdo establece el nombramiento principal como Profesor Universitario y las funciones con Sobresueldo por el cargo de Coordinador de Recursos Humanos."

"En ambos casos las funciones se han cumplido satisfactoriamente durante el periodo y la jornada laboral estipulada en dichos acuerdos, las cuales dependen del Decano; y las funciones estipuladas en el reglamento de Escalafón Art. 9, son responsabilidad del jefe de Departamento de Recursos Naturales y Medio Ambiente, al cual están adscritos ambos Ingenieros."

"La labor que se realiza en tiempo adicional para el personal Docente y Administrativo se rige por el Art. 94 del Reglamento General de la UES, Remuneración adicional:"



"Art. 94. - Los miembros del personal académico y funcionarios administrativos a tiempo completo podrán recibir remuneración adicional en la Universidad, por el desarrollo de actividades académicas o su participación en proyectos de interés institucional, siempre que los servicios prestados estén fuera de su horario ordinario y se trate de actividades adicionales a las funciones para las que han sido nombrados o contratados sin menoscabo de las mismas, previo acuerdo de J.D. para el personal de las Facultades, y de Rectoría para el personal bajo su cargo, ratificado ambos por el CSU."

"En tales casos, la remuneración adicional será establecida en la respectiva Unidad donde se preste el servicio, y corresponderá al justo precio de las labores desarrolladas."

Los Jefes Inmediatos y el Auditor Interno controlarán de manera especial, el cumplimiento del horario y funciones, del personal comprendido en el presente artículo, tanto en el cargo principal, como en las funciones adicionales que desarrolle.”

“El Consejo Superior Universitario de acuerdo a sus atribuciones en el Art 22 literales “b” y “d” de la Ley Orgánica de la UES, aprueba los lineamientos para la CONTR.ATACION EN TIEMPO ADICIONAL PARA EL PERSONAL ACADEMICO Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE LABOREN A TIEMPO COMPLETO.

En base a la Normativa Institucional y los Lineamientos que establece el Consejo Superior Universitario según acuerdo N° 84 — 2005 -2007 (V. 2.3), del 19 de Octubre de 2007 (Anexo 18). Dichos lineamientos plantean en el inciso 6, que los empleados que gocen de sobresueldo y dietas pueden ser contratados en tiempo adicional y establece todos los requisitos que se deben cumplir para gozar de este beneficio. Dicho acuerdo se ha prorrogado desde esa fecha hasta el 2010 donde se han realizado algunas modificaciones según acuerdo N° 018 — 2009-2011 (V.2.2) del 3 de noviembre de 2010 (Anexo 19).”

“Cabe señalar que esta Facultad se ciñe a los procesos legalmente establecidos y se considera la justificación del trabajo desarrollado por los Ingenieros Nelson Bernabé Granados Alvarado y Raúl Iraheta Villatoro, en el periodo de vacaciones del Mes de Diciembre del 15 al 21 de 2009 y del 11 al 15 de Enero de 2010, según acuerdo de Junta Directiva N° 42/2009-2011 V.9 (Anexo 20) y acuerdo de Consejo Superior Universitario N° 006/2009- 2011, XI-2 (Anexo 21).”

“La solicitud remitida a la Junta Directiva de la Facultad se sustenta en el hecho que durante el periodo lectivo en la Universidad se suspenden periodos efectivos por diferentes motivos (Anexo 22), cierres de la institución por tomas ilegales, goce de periodos de vacaciones de acuerdo a ley y que en la Universidad se goza de un periodo de 15 días de asueto en el mes de Diciembre y 15 en el Mes de Enero, ello implica un sustantivo atraso en la ejecución de los procesos administrativos, según circular emitida por Sub Gerencia de Personal el 17 de Noviembre de 2009, donde presenta el cronograma de actividades para el pago de salarios del mes de Diciembre 2009, en el mismo se verifica que se programan actividades hasta el 15 de ese mes, luego de ejecutar todo el proceso de firma, se requiere que la Unidad Financiera y Recursos Humanos finalicen el cierre de las planillas para ejecutar el pago del mes respectivo, lo cual se hace en la semana siguiente (Anexo 23). Lo mismo ocurre en el mes de enero del año siguiente, se requiere elaborar el proceso de planilla para el pago del mes de enero, iniciando las actividades una semana antes de que el personal ingrese a laborar, lo cual se puede constatar en la circular Cronograma Salarios mes de Enero, remitida por Unidad de Recursos Humanos Institucional (Anexo 24). Las actividades para ejecutar los procesos de elaboración de planillas están asignadas a la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad Financiera de la Facultad y la asistencia del personal se documenta con el marcaje respectivo (Anexo 25). Según informe presentado por el Ing. Raúl Iraheta Villatoro, se trabajó en el mismo periodo en la revisión del contenido de los expedientes laborales y el manual descriptor de puestos (Anexo 26).”

“Lo anterior justifica que para hacer efectivo el Pago de los Salarios en el mes de Diciembre y Enero de cada año, se hace necesaria la contratación de los Jefes involucrados en el proceso bajo la Figura de Tiempo Adicional, según los lineamientos establecidos por el Consejo Superior Universitario.”

“En el caso de la Unidad de Planificación y la Unidad Financiera de Cada Facultad, la Unidad Financiera Institucional a través del Lcdo. Manuel Antonio Mejía; requiere de los Administradores Financieros y Referentes Técnicos de Facultad para desarrollar el proceso de Cierre Fiscal del año en curso (Anexo 27).”

“Adicionalmente en la Facultad se realiza el proceso de consolidación del plan de compras de acuerdo a los requerimientos realizados por cada Unidad y Departamento, dicho consolidado se trabaja de los meses de Octubre a Diciembre de cada año y en el mes de Enero que se habilita el Sistema en la UACI, se procede a Digitar el mismo en el Sistema de Compras Institucional. Este es un trabajo que requiere mucho tiempo y dedicación debido a que se trata de ejecutar el presupuesto de Fondo General y Recursos Propios, según las necesidades y prioridades del desarrollo de las actividades académicas de la Facultad. En el mismo sentido se procede a consolidar los planes operativos y memorias de labores de las Unidades y Departamentos, lo cual se procede hasta esta fecha dado que las Unidades y Departamentos realizan la entrega de los mismos a la Unidad de Planificación, y se aprovecha dicho periodo para ejecutar esta consolidación.”

“Por tanto la Justificación del Contrato en tiempo adicional del Ing. Granados Alvarado está sustentado con las actividades adicionales que se requieren en el periodo de vacaciones que goza todo el personal de la Universidad, ejemplo de actividades que se ejecutan están:”

“- Circular 20/2009 de coordinadora de subsistema de tesorería. Solicita que el informe de retención de renta de cada empleado de la Facultad se presente el 22 de Enero de 20W (Anexo 28), lo cual implica que se debe trabajar en el mismo en el periodo de la vacación que comprende la semana posterior al 15 de Diciembre y previo al ingreso el 15 de Enero.”



“- Circular 46 /2009 de Jefe de la UACI-UES, en la cual se hace referencia a que en el proceso de compras que ejecuta la Universidad, algunas empresas deberán realizar las entregas en periodo de vacaciones, por lo que se solicita que el personal labore en ese periodo para no incurrir en multas por vencimiento del periodo de contrato (Anexo 29).”

“- Memorándum del Vicerrector Administrativo de fecha 12 de febrero de 2009. En el cual expresa que el cierre contable y presupuestario se realizará el 13 de Febrero de 2009 a las 2 pm. Con la finalidad de cumplir estos plazos se solicita al personal de Planificación y Administración financiera y sus respectivas Jefaturas, laboren en el periodo de vacaciones para cumplir con la entrega de la información solicitada por Vice Rectoría, lo cual se dificulta realizarlo en el transcurso del año, ya que por los procesos de compra sujetos a la ley LACAP, generalmente las empresas adjudicadas entregan

productos en este periodo, con la consecuencia de no poder hacer el cierre fiscal o financiero previo a la salida del personal a vacaciones que otorga la UES (Anexo 30).”

“- Circulares 1 y 2 /2010 del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, donde establece que la fecha para el trámite de pagos a cargo del ejercicio fiscal 2009 y el cierre Presupuestario y Financiero, debe ser entregado en la semana del 22 al 26 de Febrero (Anexo 31).”

“Todas las acciones necesarias para cumplir con estas obligaciones del cierre del ejercicio fiscal de cada año, se dificulta realizarlas en el periodo lectivo de la Universidad debido a que las actividades administrativas no se ciñen al calendario académico, se requiere trabajar en el periodo de vacaciones con el personal de las oficinas de Planificación, Recursos Humanos y Administración Financiera para poder cumplir con los plazos que otorgan las Oficinas de Unidad Financiera Institucional o la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la UES, quienes laboran en ese mismo periodo y bajo la misma figura de contrato.”

“Los empleados de la Universidad gozan de un periodo de vacaciones contemplado en el Reglamento del Escalafón de la Universidad Art 8 inciso 4: Gozar anualmente de un periodo adicional de vacaciones remuneradas de veintiún días calendario a la finalización del año lectivo, comprendidos del 15 al 22 de diciembre y del 3 al 15 de enero de cada año. Los trabajadores que se requieren se presenten en el periodo de vacaciones para cumplir con las obligaciones de la Universidad, renuncian a este derecho según notas anexas (Anexo 25) y por ello la institución retribuye el pago en tiempo adicional de las actividades realizadas en el periodo de vacaciones a las que tienen derecho todos los trabajadores de la Universidad.”

“Cabe aclarar además, que parte de las políticas de trabajo planteadas en el plan de Desarrollo de la Facultad para el periodo 2007 — 2011, contemplan tres políticas enfocadas en la Gestión administrativa con transparencia y apegadas a la normativa institucional:”

“Política 1.

GESTION ADMINISTRATIVA DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA FACULTAD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA.”

“Política 2.

GESTIÓN Y MANEJO TRANSPARENTE DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.”

“Política 4.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL EN FUNCIÓN DE MANEJAR LOS PROCESOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EFICIENCIA Y CALIDAD.”



“Como autoridades electas de la facultad, hemos considerado que en cumplimiento a estas políticas nuestra actuación ha sido y seguirá siendo transparente, apegadas a la legalidad institucional y que en ningún momento se pretendería realizar pagos al personal que labora en la institución sin que este haya sido devengado en legal forma, por tanto no existe incumplimiento de la normativa sobre los pagos de servicios en tiempo adicional al que tiene derecho el personal de la UES, dado que se labora en periodo de vacaciones con el consentimiento de los involucrados (Anexo 32) y es un derecho de los trabajadores según el Artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica.”

La Administración y el Decanato de la Facultad de Ciencias Agronómicas en nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2011, presenta sus nuevas evidencias y comentarios siguientes:

“En cuanto a esta condición, ratificamos que en la Universidad de El Salvador, por las condiciones irregulares a lo largo de todo el año (Cierres de las instalaciones por protestas estudiantiles, paros al servicio de transporte público, paros técnicos por tormentas tropicales, deficiente presupuesto asignado para funcionamiento de la UES, vacaciones de Semana Santa, Vacaciones de Agosto, entre otros) dificultan de manera significativa el avance de tareas ordinarias, lo que al final del año con el afán de terminar con una administración eficaz, se necesita que la mayor cantidad de empleados Administrativos y Docentes con responsabilidades administrativas, apoyen la gestión de fin de año, incluso renunciando a su derecho de gozar del periodo de vacaciones de fin de año e inicio del año siguiente.”

“Las tareas que los Ingenieros Granados Alvarado e Iraheta Villatoro desempeñaron en el periodo de vacaciones, fueron de trascendental importancia para la buena marcha administrativa de la Facultad y el Decano de turno, la Honorable Junta Directiva, El Consejo Superior Universitario, todos asistidos por la Fiscalía General de la UES, tomaron a bien el reconocerles su esfuerzo con el incentivo económico que se ha señalado.”



“Además, es de hacer notar que su equipo de Auditores señalan de observable la contratación bajo el concepto de Remuneraciones de Tiempo Adicional al personal administrativo a tiempo completo, señalando el Acuerdo 88-2005-2007(v-2.3) (Siendo lo correcto: Acuerdo 84-2005-2007(v-2.3)) del Consejo Superior Universitario, del 9 de octubre de 2007, que literalmente dice: (v.2-3) Dictamen de la Comisión Administrativa Financiera Relativa a Propuesta de Lineamientos para la Contratación en Tiempo Adicional, para el personal Académico y Funcionarios Administrativos que laboran en la UES a Tiempo Completo, que establece en el numeral 5) “Queda prohibido autorizar la contratación en tiempo adicional a personal académico y funcionarios administrativos, cuya contratación o nombramiento sea parcial; y aquellos que aun estando contratados a tiempo completo, no cumplan con las atribuciones propias de su nombramiento o contrato ordinario, o que incumplan el horario y jornada ordinaria de trabajo”, la normativa antes citada, señala claramente la acción de incumplimiento de horario de trabajo, conflicto que se encuentra en el horario de los ingenieros, debido a que dentro del horario del cargo administrativo, acomodaron y aceptaron la carga académica. No obstante, dejaron de mencionar lo que establece el numeral 6 del mismo

reglamento, que literalmente dice: 6. No podrán contratarse en Tiempo Adicional a personal académico o funcionarios administrativos, en los casos en que dicho personal tenga otros ingresos pagados por la Universidad, excepto los que tienen SOBRESUELDOS Y DIETAS. (Anexo 14)”

“Como puede observarse, el literal 6 y 7 de los citados Lineamientos DAN LA RAZON a lo actuado por el Señor Decano, la Honorable Junta Directiva y la Decisión ratificada por el Consejo Superior Universitario, quienes con el Acuerdo emitido dieron VALIDEZ a lo actuado, ya que los Ingenieros Granados Alvarado e Iraheta Villatoro, en su nombramiento original devengan un Salario por ser Profesores Universitarios y devengaron (porque ya no desempeñan los cargos de Jefatura) un Sobresueldo de \$165.00 dólares, por el desempeño de actividades administrativas, las cuales a criterio del Señor Decano y de la misma Junta Directiva fueron muy satisfactorias, ya que durante su gestión nunca se dejó de presentar en tiempo la documentación de respaldo para el pago de salarios de todo el personal de la Facultad, elaboración de Planes de Compras anuales, elaboración de Proyectos de Presupuesto, entre otros. Independientemente de las situaciones anormales en la Universidad, (tomas de edificios administrativo por el sindicado, toma de la universidad entre otros.)”

“Por lo expresado para la Condición 4, solicitamos se dé por Desvanecida ya que lo actuado por el Decano, la Junta Directiva, el Consejo Superior Universitario y el Señor Rector (asistidos por la Fiscalía General de la UES), fue apegado a derecho con el uso de sus facultades y atendiendo el sano juicio administrativo institucional.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

La administración en sus comentarios justifica la necesidad de realizar trabajo ordinario administrativo durante el periodo de las vacaciones, por los paros o cierres, así como por los fenómenos naturales que afectaron las condiciones normales del quehacer de la facultad.

Sobre los documentos y criterios que señala el Decano y la Administración de la Facultad de Ciencias Agronómicas, señalamos lo siguiente:

No obstante la normativa citada por ellos para poder cobrar por las actividades que realizan en las vacaciones, también existe normativa que les prohíbe contratar a personal en tiempo adicional para realizar las mismas actividades que el cargo les demanda y por los que ya están contratados, tal como lo establece el Art. 94 del Reglamento General de la UES, Remuneración adicional:”. También, existe la prohibición en el Reglamento General para la Autorización y pago de trabajo extraordinario del personal Administrativo de la Universidad de El Salvador, Capítulo III, Restricciones y Prohibiciones, Obligatoriedad de las vacaciones. Art. 13. “Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero o en especie; y a la obligación de la Universidad de darlas corresponde la del trabajador de tomarlas.” De lo anterior, se establece que para aplicar las remuneraciones adicionales se requiere de una condición especial, la cual es la de realizar “Actividades Adicionales a las Funciones que ya tiene encomendadas y por la cual está contratado”, para el caso de ambos ingenieros no son



actividades adicionales, sino las mismas que el cargo les demanda en la jornada laboral ordinaria.

Otro aspecto que se debe observar es la forma en que se les ha calculado el monto de la remuneración, ya que toman de base el salario de la Plaza de Docente, cuando realmente las actividades realizadas corresponden al contrato del sobresueldo por realizar las actividades administrativas de la Facultad.

Estamos conscientes que por el período de vacaciones a que tienen derecho los empleados y funcionarios de la UES, se quedan por fuera muchas actividades que deben cubrirse en ese período, por lo que se tiene que recurrir a contratar al mismo personal para que las realicen, sin embargo ellos ya están devengando un salario por lo mismo.

Los demás anexos proporcionados que se relacionan con la observación planteada, son notas y circulares que hacen ver la necesidad de trabajar en vacaciones, de lo cual todas las unidades que conforman la Universidad de El Salvador sin excepción alguna, están conocedoras de esas labores rutinarias por lo que dentro de la planificación anual de su trabajo deberían estar consideradas, sobre todo porque ya se tiene conocimiento del período de vacaciones de 21 días adicionales que gozan en los meses de diciembre y enero de cada año, siendo necesario que se tomen medidas diferentes para poder atenderlas en el tiempo ordinario o buscar mecanismos legales que no entren en contradicción con la normativa ya existe.

De acuerdo a lo anterior, la deficiencia se mantiene como no superada.

V. RECOMENDACIONES

Con la finalidad de que la Administración de la Facultad de Agronomía de la Universidad de El Salvador, tome acciones preventivas y correctivas que le permitan mejorar su gestión, se emiten las siguientes recomendaciones de auditoría:

1. Se recomienda a la Junta Directiva y al Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas, realizar las gestiones necesarias ante las instancias respectivas para la creación de las plazas del área administrativa que actualmente son canceladas con un sobresueldo, con la finalidad de que éstas sean desempeñadas por personal que se dedique exclusivamente a realizar las funciones específicas de cada cargo.
2. Se le recomienda al Decano y Junta Directiva realizar el debido proceso para la selección y evaluación de las personas que ocuparan los cargos de jefaturas administrativas en la Facultad de Ciencias Agronómicas, debiendo además dejar constancia de la documentación que soporte el proceso ejecutado.



VI. CONCLUSION.

Como resultado final de nuestro examen concluimos que no existen evidencias documentadas que permitan corroborar que la mayoría de los hechos denunciados hayan sido verdaderos, específicamente lo relacionado a los vales de combustible, la manipulación del Recurso Humano y el pago de horas extras sin laborarlas, por parte del Ingeniero Granados Alvarado, sin embargo, nuestro examen determinó que existen algunas deficiencias relacionadas con el proceso para seleccionar a los profesionales que ocupan cargos administrativos en la Facultad de Ciencias Agronómicas, así como el pago que se les cancela por desempeñar las mismas actividades administrativas en el período de vacaciones, lo cual es originado por las contradicciones existentes en la diversidad de normativa que le es aplicable a dicha entidad., los cuales han sido señalados en este borrador de informe.

Este informe fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y se refiere únicamente al Examen Especial a la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador, por presuntas irregularidades cometidas por el Jefe de Planificación, en los procesos de contratación de personal, cambio de plaza sin cumplir con los requisitos establecidos y cobro de horas extras sin laborarlas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

San Salvador, 14 de diciembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro,
Corte de Cuentas de la República**